

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de marzo de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 25 de febrero de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 249303, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 640
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA –
notificaciones.judiciales@itau.co
Apoderado: Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA –
cangelvillanueva@gmail.com - kajuli7@yahoo.es
Demandada: LIZETH MANRIQUE TORRES – JUNIOR-8710@HOTMAIL.COM
Radicación: 760014003001 **20210015500**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **LIZETH MANRIQUE TORRES**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **LIZETH MANRIQUE TORRES** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.100.320, por las siguientes sumas de dinero, así:

a) La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$92.602.052,00) M/CTE.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. 009005322717 base de ejecución suscrito el 21 de julio de 2020.

b) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del **22 de julio de 2020**, fecha en la que empieza la mora, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d). Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.051 de Cali V., y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.880 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación .



CERTIFICADO No. 154294

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 94492051** y la tarjeta de abogado (a) **No. 121880**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d847d5c5f1c5e8695bec8511ad8e6d861558cb47bf1461e1a4faa76e60491dca**

Documento generado en 12/03/2021 05:20:01 PM